

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se adiciona la fracción XV del artículo 4 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma”) mismo que de conformidad con el artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, (en lo sucesivo, "Estatuto Orgánico") cuya última modificación fue publicada en el DOF el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Lineamientos de Consulta Pública”), el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo Primero Transitorio, entró en vigor el 1 de enero de 2018.

Quinto.- El Pleno del Instituto, en la XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2021, aprobó instruir a la Unidad de Concesiones y Servicios y a la Unidad de Asuntos Jurídicos a analizar la necesidad de modificar los “Lineamientos del Registro Público de Concesiones” respecto de los actos jurídicos materia de inscripción, con motivo de las solicitudes de diversas autoridades y, en su caso, proponer la modificación respectiva.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las Leyes.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “Ley”), garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Los artículos 15, fracciones I y LVI, y 51 de la Ley señalan, respectivamente, que el Instituto podrá expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que para ello deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Del Registro Público de Concesiones. El párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto llevará un registro público de concesiones.

Asimismo, en la fracción VI del artículo octavo transitorio del Decreto de Reforma estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la integración del Instituto para recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución.

A su vez, este mandato es retomado en el contenido del artículo 177 de la Ley, el cual prevé que el Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones y señala una serie de actos jurídicos que deberán ser inscritos en el referido registro por su parte, el artículo 178 de la Ley señala de manera específica las directrices y naturaleza del Registro Público de Concesiones.

Por otro lado, el artículo 180 de la Ley refiere que los concesionarios y autorizados estarán obligados a poner a disposición del Instituto en los términos que este indique, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que se les requiera a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones.

Tercero.- Consulta pública del Anteproyecto. El artículo 51 de la Ley señala que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

De igual manera, la fracción II del numeral Tercero de los Lineamientos de Consulta Pública, precisa la facultad del Instituto de realizar Consultas Públicas del Anteproyecto y su Análisis de Impacto Regulatorio o de Nulo Impacto Regulatorio con la finalidad de obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona.

Por lo anterior, el Anteproyecto debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un periodo razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I, 177, 178 y 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a consulta pública, por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Anteproyecto de Acuerdo por el que se adiciona la fracción XV del artículo 4 de Lineamientos del Registro Público de Concesiones, a fin de que cualquier interesado presente comentarios, observaciones, propuestas y/o adiciones. Dicha consulta pública se realizará del 11 de marzo al 8 de abril de 2022.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a recibir y dar la atención que corresponda, en el ámbito de sus atribuciones, a las opiniones que sean vertidas en la consulta pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Acuerdo P/IFT/090322/135, aprobado por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 09 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

